

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.603/21 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 17 de setiembre de 2021

Fuente: página web Jujuy

Provincia de Jujuy. Régimen de facilidades de pago. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos y accesorios y multas. Deudas en ejecución fiscal. Modalidad, anticipos, cantidad de cuotas e interés aplicable. [Res. Gral. D.P.R. 1.293/12](#). Su modificación.

Art. 1 – Incorpórese como inc. 5 del art. 3 de la Res. Gral. D.P.R. 1.293/12:

“Exclusiones:

5. Deudas de agentes de retención, percepción y recaudación por gravámenes que hubieran omitido retener, percibir y/o recaudar, o que retenidos, percibidos y/o recaudados, dejaron de ingresar al Fisco provincial”.

Art. 2 – Sustitúyese el art. 8 de la Res. Gral. D.P.R. 1.293/12, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Forma de pago

Artículo 8 – 1. Hasta en veinticuatro pagos, conformado por un anticipo y veintitrés cuotas. El monto del anticipo será equivalente al veinte por ciento (20%) del importe de la deuda total. El capital adeudado, devengará los intereses previstos en el art. 46 del Código Fiscal vigente, más el interés de financiación que corresponda según lo previsto en la presente.

2. Las deudas en concepto de multas como también, las que provengan de agentes de retención y/o percepción por gravámenes retenidos y/o percibidos y no ingresados al Fisco, sólo podrán ser abonadas de contado”.

Art. 3 – Sustitúyase el art. 13 de la Res. Gral. D.P.R. 1.293/12, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Interés de financiación

Artículo 13 – La tasa de interés de financiación será aplicada al momento de la incorporación de la deuda al régimen de pagos previsto en la presente resolución, el que variará de acuerdo con la cantidad de cuotas solicitadas por el contribuyente y/o responsable según el siguiente detalle:

Cantidad de cuotas	Tasa de interés mensual
1 a 12	2,5%
13 a 24	3%”.

Art. 4 – De forma.